



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 114 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 10 MAR. 2017

VISTOS:

El recurso impugnatorio interpuesto por la señorita Claudia Elizabeth Guevara Celis, el Informe N° 156-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; y demás recaudos del Expediente N° 956 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC que crea la beca especial para situaciones especiales "Beca Excelencia Internacional", delega al Jefe de la Oficina de Becas Pregrado la administración de dicha beca y le encarga su gestión, seguimiento y monitoreo de la misma;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprueba los resultados de la "Beca Excelencia Internacional – Convocatoria Francia 2017", considerando a 20 postulantes aptos, 02 postulantes aptos en lista de espera y 353 postulantes declarados no aptos; considerando en el ítem 115 de su Anexo 03, como no apta a la postulante Claudia Elizabeth Guevara Celis identificada con DNI N° 71997411 y Expediente de Postulación N° 254474, bajo la observación del Comité de Validación Regional: *"no cumple con este requisito: En los casos de situaciones de vulnerabilidad, los postulantes deberán registrar en línea las constancias y documentos que acrediten pertenecer a un determinado grupo vulnerable. Y por este motivo se declara no apta"*;

Que, de la revisión del recurso administrativo y de la Resolución Jefatural N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG impugnada, se observa que el punto controvertido consiste en analizar si la documentación observada en la postulación de la recurrente es exigida como obligatorio por las Bases de la Beca Especial "Beca Excelencia Internacional – Convocatoria Francia 2017";

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU estipula que *"el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva"*



Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Bases de la Beca Especial "Beca Excelencia Internacional – Convocatoria Francia 2017" aprobadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 966-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificaciones; establece como documentación requerida para la postulación de carácter opcional lo siguiente: *"los postulantes que deseen acceder a la aplicación de una puntuación adicional (un punto, bajo el sistema centesimal), por pertenecer a poblaciones vulnerables, marginadas y/o excluidas, deberán presentar la correspondiente constancia, certificado o documento de similar naturaleza expedido por el ente con competencia legalmente atribuido para ello, que acredite lo siguiente (...)"*;

Que, en el Informe del Visto; la Oficina de Becas Pregrado manifiesta que luego de verificar el expediente virtual de la postulante en el sistema, se aprecia que todos los documentos requeridos de carácter obligatorio, han sido cargados; en tal sentido, el documento que precisa el Comité de Validación Regional - CVR no califica como documento obligatorio y carece de sustento legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con el Decreto Legislativo N° 1272 establece en su artículo 109 que *"frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con el Decreto Legislativo N° 1272 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En tal sentido corresponde tramitar el presente recurso como un recurso de apelación, toda vez que el recurrente cuestiona los elementos de fondo de la resolución impugnada;

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo antes expuesto, la postulación de la señorita Claudia Elizabeth Guevara Celis cumple con las características exigidas en las bases del concurso antes referidas, por lo que el recurso de apelación deviene en fundado, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente; y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU y en su Manual de Operaciones aprobado con mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-ED modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y N° 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso apelación interpuesto por la señorita Claudia Elizabeth Guevara Celis identificada con DNI N° 71997411 contra la Resolución Jefatural N° 004-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado realice una nueva evaluación del Expediente N° 254474 y emita un nuevo pronunciamiento sobre la postulación de la recurrente, siguiendo previamente los procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de la Beca Especial "Beca Excelencia Internacional – Convocatoria Francia 2017".

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita Claudia Elizabeth Guevara Celis, a la Oficina de Becas Pregrado y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración,.

Artículo 5.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la postulante recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo